



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Viernes 28 de Febrero de 2025

NÚM. 62

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2025. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 17 diecisiete de enero de 2025.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Gilberto Morelos Favela, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidor respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracción XIV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 28 31 inciso A) fracción XIII, 32 fracción I, 34 fracciones V y XX, 37 fracción VI y 41 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 2 fracciones XI y XV, 2, 5 fracción V, 28, 29, 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento reunidos en el Pleno del Cabildo, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA EXPEDIR EL **REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio S.A./DMAIC/569/2024 de fecha 14 de octubre del 2024, suscrito por el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento, por el cual informa que durante la tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre del año 2024, se aprobó turnar a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, el anteproyecto de Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Morelia, Michoacán, presentado por la Regidora Edna Martínez Nambo, a fin de que se realice el estudio, análisis y en su oportunidad se emita el dictamen correspondiente.

2.- De igual manera y buscando aportar y abonar al enriquecimiento del Anteproyecto del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Morelia, la Mtra. Lucila Martínez Manríquez, Regidora del H. Ayuntamiento, presento oficio OR-04/021/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, donde hace llegar la propuesta

para la creación del Comité Especial de Ciudades Hermanas, así como sus atribuciones y Reglamento correspondiente, mismo que se incorpora al expediente del caso.

3.- Recibido el anteproyecto de Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Morelia, Michoacán, y conjuntado el expediente correspondiente por parte de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez Síndica Municipal, remitió mediante oficio D.S.M./134/2024 fechado el día 17 de octubre de 2024, al Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad, para que llevara a cabo el estudio y análisis del mismo, y en su momento brindar los integrantes de la Comisión los elementos necesarios para Dictaminar la procedencia o improcedencia del mismo.

4.- Una vez hecho el análisis respectivo a través del oficio No. SDN-352/2024, el Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad, presentó opinión jurídica con relación al anteproyecto de Reglamento de Hermanamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, informando que los días 24 y 31 de octubre de 2024, llevaron a cabo mesas técnicas de trabajo para el análisis del Anteproyecto del Reglamento de mérito, llegándose al acuerdo que derivado de los comentarios y aportaciones hechas por los presentes se realizarían los ajustes correspondientes al Anteproyecto para la presentación a posteriores mesas de trabajo.

5.- Mediante oficio No. SDN-005/24 el Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad, presento o(sic).

6.- La C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, una vez integrado el expediente correspondiente con la información necesaria, en términos de los dispuesto por el artículo 92 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, convocó por instrucción del Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento, a sus integrantes a reunión de trabajo a efecto de estudiar, analizar y en su caso emitir el dictamen correspondiente con relación al anteproyecto del Reglamento en estudio y en su momento ponerlo a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para que este resuelva el fondo del planteamiento; y,

CONSIDERANDO

I. Que, la C. Edna Janette Martínez Nambo, en cuanto Regidora del H. Ayuntamiento de Morelia, en uso y goce de las atribuciones que a los regidores les son conferidas por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 41 fracción IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, donde los faculta a proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, presentó por conducto del Secretario del Ayuntamiento, el anteproyecto de Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Morelia, Michoacán, al Pleno del Ayuntamiento para conocimiento y turno a la Comisión que por materia competencial debe resolver su procedencia o improcedencia;

- II. Que, en atención a lo solicitado por la Regidora Edna Janette Martínez Nambo, el Secretario del Ayuntamiento C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva, considero en asuntos generales del orden del día de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2024, el Anteproyecto presentado, mismo que fue turnado por Acuerdo de Cabildo a los Integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, para su análisis y Dictamen correspondiente;
- III. Que, los miembros de la Comisión que suscribe el presente, una vez que recibieron el documento que contiene el Anteproyecto del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Morelia, Michoacán, solicitaron mediante oficio D.S.M./134/2024, suscrito por la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, fechado el día 17 de octubre del año 2024, al Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad llevara a cabo el análisis del Anteproyecto de mérito, realizando reuniones de trabajo con los Regidores y Regidoras impulsoras del Anteproyecto, con la finalidad de enriquecer el contenido del mismo y en el momento procesal correspondiente someterlo en primera instancia al estudio de los miembros de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, para que ésta mediante Dictamen lo someta a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento quien analizadas las consideraciones del caso acuerde su procedencia o improcedencia;
- IV. Que, para concluir en el Acuerdo contenido en presente, se tomó en cuenta que el Anteproyecto presentado por la Regidora Edna Janette Martínez Nambo, surge de la necesidad de regular los procedimientos de las solicitudes de Hermanamiento que otras ciudades locales, nacionales y extranjeras lo manifiesten al Ayuntamiento de Morelia mediante una Carta Intención firmada por su Presidente Municipal o su homólogo, proponiéndose dentro de la estructura del Reglamento materia de análisis la creación y conformación de un Comité de Ciudades Hermanas, regulando en el cuerpo del mismo su integración, estructura, funcionamiento y dotándolo de atribuciones y facultades con la finalidad de llevar un orden y registro de las ciudades hermanadas con la Ciudad de Morelia, buscando activar los beneficios para ambas ciudades a través de los intercambios culturales, educativos, turísticos, comerciales, tecnológicos y demás que beneficien a ambas ciudades;
- V. Que, se debe precisar que, para lograr el Proyecto Final del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Morelia, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, coordinadas por la Dirección de Normatividad donde participaron de manera activa y propositiva las Regidoras Edna Janette Martínez Nambo y Lucila Martínez Manríquez impulsoras de la Iniciativa del Reglamento que nos ocupa, personal de la Sindicatura Municipal y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, obteniéndose el proyecto final en cuyo contenido se conjuntan las aportaciones
- hechas por los asistentes a las diversas reuniones de trabajo, mismo que es propuesto para la aprobación del Pleno del Ayuntamiento a través del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo;
- VI. Que, bajo esa tesitura se advierte que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como **también están facultados para expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones** y que en ese mismo sentido, los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 40 inciso a) fracción I y XIV, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 31 fracción II y XIII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, facultan al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y,
- VII. Que, la ciudad de Morelia, Michoacán se ha Hermanado con otros municipios no solo del Estado de Michoacán y de la República Mexicana, sino inclusive, del extranjero, obteniendo y brindando siempre buenos resultados en los intercambios relativos a los rubros, entre otros.: **Académico, cultural, deportivo, turístico, comercio, agropecuario y de investigación**, derivando de la relación de hermanamiento un compromiso de ayuda e intercambio de experiencias, que sirven para mejorar la atención y los servicios que conforme a lo señalado en los artículos 40 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 31 apartado A inciso I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, presta la municipalidad, así como la promoción cultural y turística tendiente a mejorar la economía y con esto la calidad de vida de los vecinos de ambos municipios, razón por la cual es necesario Reglamentar los Hermanamientos a través de un cuerpo normativo, que como toda norma jurídica debe estar constantemente adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro Municipio de Morelia, no es ajeno, por lo que se considera como PROCEDENTE APROBAR el Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Morelia Michoacán, conforme al Acuerdo contenido en el presente Dictamen en los términos propuestos, más aun que cumple con las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia.

Por los motivos, consideraciones y fundamentación legal invocada, y derivado del análisis de los documentos que integran el expediente técnico del asunto materia de estudio, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento, nos permitimos someter a consideración y en su caso aprobación del Pleno de este

Honorable Ayuntamiento, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) fracción XIV, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 27, 28 y 31 fracción XIII del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) fracciones XIV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 28, 32 fracción I, 34 fracción XX, 37 fracciones IV y VI, 41 fracciones II y IV del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y 5 fracción V, 28, 29, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba el Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Morelia, Michoacán; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba expedir el **REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de

observancia general en el Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los programas y/o proyectos que se deriven de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio de Morelia, Michoacán y otras Ciudades Nacionales o del Extranjero.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- II. **Acuerdo y/o Convenio de Hermanamiento:** Será el documento regido por el Derecho Internacional Público, y que en base a la legislación vigente de la materia y a las disposiciones de la Secretaría de Gobernación, es celebrado por escrito entre el Municipio de Morelia, Michoacán, y los Municipios nacionales o entidades del extranjero;
- III. **Carta Intención:** Comunicación con la cual la entidad solicitante manifiesta a la entidad solicitada su deseo de establecer o celebrar un Acuerdo de Hermanamiento;
- IV. **Comité:** El Comité de Ciudades Hermanas de Morelia, Michoacán;
- V. **Comisiones:** Serán aquellas que determine el presidente ejecutivo del Comité para desempeñar funciones específicas entre Ciudades Hermanas;
- VI. **Entidades del extranjero:** Entidad Gubernamental del extranjero, legitimada y apta para celebrar un acuerdo internacional, bien sean: condados, municipios, estados, provincias, entre otras o cualquiera que sea su denominación;
- VII. **Informe Anual:** Documento presentado por el Comité de Ciudades Hermanas de Morelia, Michoacán;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- IX. **Presidente Ejecutivo:** Persona Titular de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán;
- X. **Secretaría de Gobernación:** Secretaria Federal de Gobernación; y,
- XI. **Secretario Técnico:** Persona Titular de la Coordinación de Gabinete.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. H. Ayuntamiento de Morelia;
- II. La persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Comité de Ciudades Hermanas;
- III. La persona titular de la Sindicatura;
- IV. Regidor o Regidora que Coordine la Comisión de

- | | |
|--|---|
| <p>V. Regidor o Regidora que Coordine la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;</p> <p>VI. La persona titular de la Coordinación de Gabinete;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo;</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico;</p> <p>IX. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>X. La persona titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XI. El Comité de Ciudades Hermanas;</p> <p>XII. Invitados Especiales, cuando así se requiera; y,</p> <p>XIII. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales, deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento del presente reglamento.</p> | <p>Ayuntamiento;</p> <p>IV. Mantener vigentes los objetivos de los Hermanamientos celebrados por el Ayuntamiento;</p> <p>V. Representar de manera simbólica al Municipio en los Hermanamientos ante el Programa Nacional e Internacional de Ciudades Hermanas y organismos relacionados, previa asignación del Presidente Ejecutivo;</p> <p>VI. Promover la identidad, la cultura, las tradiciones, las costumbres y las mejores prácticas como Municipio, así como las áreas de oportunidad para el intercambio con otros comités de ciudades hermanas nacionales e internacionales; y,</p> <p>VII. Promover los derechos humanos, los lazos de Hermandad y la paz social.</p> |
|--|---|

TÍTULO II
DEL COMITÉ DE CIUDADES
HERMANAS DE MORELIA

CAPÍTULO PRIMERO
FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 5. El Comité de Ciudades Hermanas es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo y propositivo, auxiliar de la Administración Pública Municipal, que coadyuva con el gobierno local en la instrumentación de los compromisos que asume el Municipio con una ciudad hermana, mediante la firma de un Acuerdo y/o Convenio de Hermanamiento por:

- I. El Presidente Ejecutivo;
- II. El Secretario Técnico;
- III. Regidor o Regidora que Coordine la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Tecnología e Innovación; como testigo; y,
- IV. Regidor o Regidora que Coordine la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; como testigo.

Artículo 6. Los objetivos del Comité de Ciudades Hermanas son:

- I. Promover y apoyar las relaciones de Hermanamiento del Municipio de Morelia con otros Municipios Nacionales o Extranjeros;
- II. Proponer al Presidente Ejecutivo nuevos Proyectos de Hermanamiento que cumplan con lo señalado por el artículo 38 del presente Reglamento;
- III. Participar en los Programas Nacionales y/o Internacionales que fortalezcan los Hermanamientos celebrados por el

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ

Artículo 7. La instalación y toma de protesta del presente comité deberá llevarse a cabo en la primera sesión, dentro de los primeros treinta días a la apertura de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8. El Comité de Ciudades Hermanas contará con una imagen corporativa cuyo logo es una M que representa el nombre de Morelia, representada con el Acueducto y dos niños con los brazos abiertos como símbolo de amistad en torno a un globo terráqueo que representa la unión entre ciudades, con la leyenda Comité de Ciudades Hermanas de Morelia, bajo relieve y con los colores rojo y amarillo, el cual deberá utilizarse en toda la documentación y asuntos oficiales.

Artículo 9. Los requisitos para ser miembros del Comité de Ciudades Hermanas son los siguientes:

- I. Ser mexicanos; y,
- II. Tener seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso.

Artículo 10. Para la conformación del Comité de Ciudades Hermanas, el Presidente Ejecutivo, emitirá la invitación a los vocales ciudadanos.

Artículo 11. Los integrantes del Comité, se renovarán cada tres años con el H. Ayuntamiento entrante con posibilidad de una reelección más.

Artículo 12. Los vocales ciudadanos, perderán tal carácter al término de su gestión o por faltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 como miembros del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 13. Se consideran miembros del Comité a todos aquellos que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9 del

presente Reglamento y que se mantienen al corriente de sus obligaciones en el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 14. El Comité de Ciudades Hermanas estará integrado con los siguientes miembros:

- I. Presidente Ejecutivo, la persona titular de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento, con voz y voto;
- II. Secretario Técnico, la persona titular de la Coordinación de Gabinete, solo con voz;
- III. Vocal 1, la persona titular de la Sindicatura Municipal, con voz y voto;
- IV. Vocal 2, Regidor o Regidora que Coordine la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, con voz y voto;
- V. Vocal 3, Regidor o Regidora que Coordine la Coordinación de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, con voz y voto;
- VI. Vocal 4, la persona titular de la Secretaría de Fomento Económico, con voz y voto;
- VII. Vocal 5, la persona titular de la Secretaría de Turismo, con voz y voto;
- VIII. Vocal 6, la persona titular de la Secretaría de Cultura, con voz y voto;
- IX. Vocal 7, la persona titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con voz y voto;
- X. Vocal 8, un representante del Consejo Ciudadano, con voz y voto;
- XI. Vocal 9, un Presidente de algún Organismo del Sector Empresarial, con voz y voto;
- XII. Vocal 10, un presidente de alguna Asociación del Sector Empresarial, con voz y voto; y,
- XIII. Vocal 11, un representante de Institución Educativa (Universidad), con voz y voto.

Artículo 15. El cargo de todos los integrantes del Comité será de carácter honorífico y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su cargo.

Artículo 16. Son causas de separación de los miembros del Comité las siguientes:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Dos faltas consecutivas e injustificadas a las sesiones del Comité; y,
- III. Dos inasistencias durante el año.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 17. El Comité sesionará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria las que se celebren en cualquier tiempo para tratar temas especiales y/o urgentes.

Artículo 18. El Comité sesionará en las instalaciones del Centro Administrativo de Morelia; y podrá hacerlo de manera itinerante en el caso de invitación, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 19. Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Ejecutivo y/o el Secretario Técnico en caso de que el Presidente no pueda asistir.

En caso de no contar con el Quórum Legal el Presidente Ejecutivo podrá solicitar al Secretario dar fe de dicha situación y convocar en nueva fecha posterior.

Artículo 20. Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes y en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá el voto de calidad.

Artículo 21. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Ejecutivo a través del Secretario Técnico.

En caso de que se convoque a Sesión de Cabildo en la misma fecha y hora, deberá suspenderse y citarse a una nueva reunión mediante el Secretario Técnico.

Artículo 22. La convocatoria deberá entregarse a sus integrantes con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión y con 24 veinticuatro horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias, debiendo contener el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la misma, así como el lugar, día y hora.

Artículo 23. En caso de que un miembro del Comité no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá justificar su inasistencia.

Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, a excepción de los vocales ciudadanos.

CAPÍTULO QUINTO ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 24. De los miembros del Comité:

- I. Tener voz y voto de acuerdo al artículo 14 del presente Reglamento;
- II. Proponer programas, acciones o mecanismos de trabajo.
- III. Ocupar alguno de los cargos del Comité.
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- V. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas;
- VI. Rendir informe de actividades cuando le sea requerido;

- VII. Participar activamente en los programas del Comité;
- VIII. Designar a los integrantes del Comité que fungirán como anfitriones, cuando el hermanamiento se lleve a cabo en el Municipio;
- IX. Acatar los términos del presente Reglamento; y,
- X. Difundir las acciones del Comité.

Artículo 25. Del Presidente Ejecutivo:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Celebrar acuerdos y/o convenios;
- IV. Presentar ante el Cabildo el Informe Anual del Comité;
- V. Proponer nuevos Hermanamientos;
- VI. Designar nuevas Comisiones;
- VII. Fungir como anfitrión de las delegaciones visitantes;
- VIII. Impulsar programas, acciones o mecanismos para el mejor cumplimiento de los acuerdos de Hermanamiento; y,
- IX. Otorgar el voto de calidad.

Artículo 26. Del Secretario Técnico:

- I. Convocar y organizar las sesiones previo acuerdo con el Presidente Ejecutivo;
- II. Llevar el Libro de Registro de las asistencias de los miembros del Comité de Ciudades Hermanas;
- III. Levantar el acta de cada sesión que se celebre;
- IV. Dar cuenta de la correspondencia enviada y recibida;
- V. Dar seguimiento al correcto cumplimiento a los acuerdos tomados en sesión del Comité;
- VI. Organizar el archivo del Comité; y,
- VII. Auxiliar al Presidente Ejecutivo cuando así se le requiera.

En ausencia del Presidente Ejecutivo del Comité de Ciudades hermanas, el Secretario Técnico tiene las atribuciones y obligaciones, consignadas en este Reglamento.

Artículo 27. De los vocales:

- I. Asesorar al Comité en relación a los temas de importancia para los hermanamientos;
- II. Proponer programas, acciones o mecanismos que implemente el Comité a favor del mismo;

- III. Formar parte de las comisiones designadas por el Presidente Ejecutivo; y,
- IV. Las demás establecidas conforme al presente reglamento y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL INFORME ANUAL

Artículo 28. Documento presentado por el Comité de Ciudades Hermanas de Morelia, Michoacán, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Integrar todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre y en el tercer año las correspondientes al periodo de enero a julio;
- II. En la Reunión Anual, el Presidente Ejecutivo presentara a los miembros del Comité su contenido para su aprobación; y,
- III. El Presidente Ejecutivo deberá presentarlo al Pleno del Cabildo para su conocimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REUNIÓN ANUAL

Artículo 29. La reunión anual se celebrará durante el mes de enero, a excepción del último año de gestión, que será en la primera quincena del mes de agosto; en la cual se verán los siguientes aspectos:

- I. El informe anual del Presidente Ejecutivo;
- II. Tomar las decisiones y planes para el próximo año; y,
- III. Asuntos diversos a tratar.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCESO DE HERMANAMIENTO

Artículo 30. Las iniciativas de Hermanamiento se considerarán formalmente válidas cuando se emita o reciba una Carta de Intención firmada por el Presidente Municipal y/o Entidad Gubernamental Nacional o Extranjera, donde se manifiesta el interés de iniciar un proceso de Hermanamiento del Municipio de Morelia con una Entidad Nacional o del Extranjero.

Artículo 31. Una vez resuelta la propuesta de Hermanamiento por el Comité, se emitirá el acta, misma que será remitida al Presidente Ejecutivo para darle trámite.

Artículo 32. Se propondrá y someterá el dictamen correspondiente para aprobación del Cabildo, debiendo contar con la mayoría.

Artículo 33. Cuando se trate de celebrar Acuerdos de Hermanamiento con entidades del extranjero, una vez que se haya aprobado la propuesta de Hermanamiento por parte del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Ejecutivo del Comité de

Hermanamiento, deberá informar y proporcionar oportunamente a las Autoridades competentes, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia en términos de las Leyes y normas de la materia aplicables.

Artículo 34. Aprobada la propuesta de Hermanamiento por parte del Honorable Ayuntamiento y en su caso por la Secretaría de Gobernación, el Comité de Hermanamiento, llevará a cabo todos los mecanismos necesarios para concretar el Acuerdo con la persona o entidad solicitante.

Dicho Acuerdo se regirá por las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, de acuerdo al Programa Nacional de Ciudades Hermanas.

Artículo 35. El Comité de Ciudades Hermanas de Morelia, notificará el Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos de la Ley Sobre Celebración de Tratados corresponda.

Artículo 36. El acto de formalización del Hermanamiento se podrá desarrollar en alguna de las ciudades que formarán parte del Acuerdo de Hermanamiento o bien en ambas si así se requiere, para lo cual el Comité de Ciudades Hermanas de la ciudad de Morelia, llevará a cabo el protocolo y la logística del evento mediante Sesión Solemne.

Artículo 37. Las relaciones de Hermanamiento deberán iniciarse y mantenerse a nivel de Gobierno Municipal sin intermediarios y sin menoscabo de las relaciones que desarrollen los Comités de Ciudades Hermanas en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SEGUIMIENTO

Artículo 38. Para suscribir un Acuerdo de Hermanamiento, se deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Que exista un interés y/o justificación de carácter Histórico, Cultural, Académico, Turístico, Económico, Social y Solidario;
- II. Que se definan mecanismos de cooperación por las partes que suscribirán el Acuerdo de Hermanamiento;
- III. Que se hagan en base a trabajos y resultados, mediante un proceso administrativo; y,
- IV. Que se retomen vínculos ya existentes de los Hermanamientos de Morelia para dotar de un marco jurídico que favorezca la continuidad y ampliación de la hermandad con el ente jurídico nacional o del extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Centro Administrativo de Morelia, y en los medios de información que determine el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. En un plazo que no exceda los 30 treinta días hábiles de su entrada en vigor del presente reglamento, deberá llevarse a cabo la instalación y toma de protesta de los integrantes del comité.

CUARTO. Una vez instalado el comité, contara con 60 días hábiles para presentar al Pleno los lineamientos correspondientes, a través del Presidente Ejecutivo.

QUINTO. Para el cumplimiento y logro de sus objetivos, el Comité dependerá de la partida presupuestal de la dependencia con interés en el Hermanamiento, misma que será contemplada en el Programa Operativo Anual del Ayuntamiento y autorizada por el mismo.

Dado en las instalaciones de Centro Administrativo de Morelia, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ING. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN; Y GILBERTO MORELOS FAVELA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE.- C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. (Firmado).